

CONVENIO ACSA- ANDA

Nosotros, por una parte **ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR**, de años de edad, del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria homologado , actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **ACSA**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, quien en adelante me denominaré **ACSA** y estando autorizado para suscribir el presente acuerdo, en virtud de que mi personería se encuentra legitimada por la siguiente documentación: El testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Katya María Álvarez Navas e inscrito en el Registro de Comercio con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, otorgó a mi favor, poder general administrativo con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y/o contratos como el contenido en el presente instrumento. Asimismo, en el poder aquí relacionado la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante, lo mismo que de la personería jurídica con que actuó el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, cuya personería se encuentra aún vigente y por lo tanto, el poder con que comparezco se encuentra asimismo vigente; y por otra parte, el señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**

, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, entidad de derecho público descentralizada, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno dos tres-cero cero cinco-nueve, según consta en: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de

033021223

Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, Licenciada Juana Dolores López Reyes, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el acta número VEINTIDÓS correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y en Acuerdo número cuatro punto uno punto uno del acta, se me autorizó a otorgar el presente acto; por lo tanto, convenimos en suscribir el presente acuerdo que se registrá por los artículos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ACSA y la ANDA suscribieron la Póliza de Seguro Todo Riesgo número TR-01754, la cual tiene por objeto el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, debido a las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia, a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de la póliza.

El día 02 de febrero de 2023, ocurrió un siniestro en la Estación de Bombeo _____, ubicación que se encuentra relacionada dentro de la póliza de seguro a favor de la ANDA, habiendo previamente cumplido con las formalidades establecidas al efecto, la ANDA presentó a la compañía aseguradora el reclamo número R-215659/2023 el evento que se reclama es daños a motor de tipo sumergible de 150 HP, con número de inventario 1-4015-1161-6662-0, y número de serie 13J19-18-080108, el cual se determinó que tiene cobertura.

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL ACUERDO:

Que ACSA emitió a favor de la ANDA la póliza TODO RIESGO N.º TR-01754 el día 31 de diciembre del año 2022, que cubría de acuerdo con su texto el siniestro ocurrido el 25 de agosto de 2023. Estación de Bombeo Pozo Hogar del Niño
habiendo presentado el reclamo correspondiente para el pago de la indemnización del daño y perjuicios causados.

La aseguradora aceptó su obligación de indemnizar los daños cuyo monto fue ajustado en la forma legal y contractual pactada, habiéndose convenido que la misma no fuese pagada en cantidades de dinero, sino a través de la figura de la dación en pago, contratando ACSA los proveedores de bienes y servicios indispensables para resarcir el daño ocasionado al motor.

El presente acuerdo tiene el propósito de facilitar, expedir y asegurar el oportuno y eficiente cumplimiento de la dación en pago con la cual la ANDA será indemnizada del siniestro, deslindando las obligaciones y responsabilidades que a cada uno de los otorgantes de este convenio se les asigna, en la ejecución de los contratos celebrados con el proveedor determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE:

Ambas partes acuerdan que alcanzarán a concretizar el objeto del presente acuerdo, mediante la suscripción por parte de ACSA de la orden de compra y/o contrato siguiente:

SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., el objeto contractual será el suministro de motor eléctrico vertical de eje hueco 125 HP, jaula de ardilla, trifásico a 230/460 voltios, 4 polos, eficiencia Premium, 60hz, marca Us Motors, TEFC, Corro-Dudy, por un precio total de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,345.65)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y neto de deducible; asimismo, se aclara que las especificaciones del equipo se encuentran en cotización que, para efectos de este convenio, se considerará como un anexo. Dicho equipo tiene un plazo de entrega de acuerdo con cotización, el plazo de entrega por parte **SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.**, será de veintitrés a veinticinco semanas, a partir que se dé la orden de compra por parte de ACSA, todo de conformidad a los términos de referencia y documentos de solicitud de ofertas, adendas, aclaraciones y demás características y condiciones establecidas por la ANDA.

ACSA se compromete además a celebrar cualquier otro contrato u orden de compra indispensable para lograr el objeto del presente convenio.

El proveedor a que se refiere el presente artículo ha sido avalado por la ANDA con base en sus credenciales. En tal sentido, ACSA no se hará responsable de retrasos ni defectos en los bienes entregados por el proveedor. En caso de que el proveedor no pudiera entregar en tiempo, la suma del pago convenida en este convenio no será incrementada. De existir incrementos o emitirse nueva cotización, cualquier perjuicio o incremento será responsabilidad de ANDA

ARTÍCULO 3º. - OBLIGACIONES DE ACSA:

- 1- Efectuar todos los trámites previos necesarios para la celebración de los contratos y órdenes de compra del artículo que antecede o las que se hagan. Es entendido por las partes que el presente convenio podrá rescindirse por el retraso del proveedor si este ocasionare costos adicionales a ACSA.
- 2- Comparecer por medio de su representante legal a otorgar el contrato relacionado en el artículo 2º del presente convenio, obligándose a cumplir todas las obligaciones de carácter económico contenidas en ellos.
- 3- Siempre que se cumplan las condiciones de la cotización, transferir a la ANDA, por medio de contrato de dación en pago, el derecho de propiedad correspondiente al bien adquirido por medio del contrato suscrito con SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., y de igual forma procederá con los derechos relacionados a las garantías de fábrica, buena calidad de los bienes, buen servicio y funcionamiento, todas ellas relacionadas con los contratos y ordenes de compra suscritos por ACSA y dichos proveedores, relacionados con la compra del equipo.
- 4- Recibir el salvamento de parte de la ANDA, el motor de tipo vertical de 250 HP, inventario N° 1-1-6195-448-1147-1 serie N° J11-20034067-100R-01 y entregar la documentación que acredite que el mismo ha sido recibido y es ahora propiedad de ACSA.

CONVENIO ACSA- ANDA

Nosotros, por una parte **ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR**, de
de edad, de nacionalidad a, del domicilio de ,
departamento de , con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
homologado, actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General y
Apoderado General Administrativo con facultades especiales de la sociedad
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede
abreviar **ACSA**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, quien en adelante me denominaré **ACSA** y
estando autorizado para suscribir el presente acuerdo, en virtud de que mi personería se
encuentra legitimada por la siguiente documentación: El testimonio de la Escritura Pública de
Poder General Administrativo con Facultades Especiales otorgado en la ciudad de San
Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil
veinticuatro, ante los oficios notariales de la licenciada Camila Eugenia Molina Murillo e
inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO DIECINUEVE** del Libro **DOS
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles,
de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en el cual consta que el licenciado Luis
Alfredo Escalante Sol en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por ende
Representante Legal de la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima,
otorgó a mi favor, poder general administrativo con facultades especiales, amplias y
suficientes para el otorgamiento de actos y/o contratos como el contenido en el presente
instrumento. Asimismo, en el poder aquí relacionado la Notario autorizante dio fe de la
existencia legal de la sociedad otorgante, lo mismo que de la personería jurídica con que actuó
el licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, cuya personería se encuentra aún vigente y, por lo
tanto, el poder con que comparezco se encuentra asimismo vigente; y por otra parte, el señor
RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ,

, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que
puede abreviarse **ANDA**, entidad de derecho público descentralizada, de este domicilio con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero uno dos tres-cero
cinco-nueve, según consta en: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número
TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta
y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo
CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual
se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**

S-220266

ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, Licenciada Juana Dolores López Reyes, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el acta número VEINTIDÓS correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y en Acuerdo número cuatro punto uno punto uno del acta, se me autorizó a otorgar el presente acto; por lo tanto, convenimos en suscribir el presente acuerdo que se regirá por los artículos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ACSA y la ANDA suscribieron la Póliza de Seguro Todo Riesgo número TR-01754, la cual tiene por objeto el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, debido a las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia, a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de la póliza.

El día 13 de junio de 2023. ocurrió un siniestro en la Estación de Bombeo ; ubicación que se encuentra relacionada dentro de la póliza de seguro a favor de la ANDA, habiendo previamente cumplido con las formalidades establecidas al efecto, la ANDA presentó a la compañía aseguradora el reclamo número R-220266/2023, el evento que se reclama es daños a motor de tipo sumergible de 150 HP, con número de inventario 1-6089-1161-6817-1, y número de serie 21J19-27-002488, e interrupción de operaciones durante 59 días, el cual se determinó que tiene cobertura.

La ANDA solicitó a ACSA que el pago se hiciera por reposición del bien dañado. En consecuencia, de lo anterior, mediante el presente documento ambas partes establecemos la forma en que se procederá para dar cumplimiento a la indemnización antes mencionada.

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL ACUERDO:

Que ACSA emitió a favor de la ANDA la póliza **TODO RIESGO N.º TR-01754** el día 31 de diciembre del año 2022, que cubría de acuerdo con su texto el siniestro ocurrido el 13 de junio de 2023, en la Estación de Bombeo La Cancha, Colonia Los Ángeles, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, habiéndose presentado el reclamo correspondiente para el pago de la indemnización del daño y perjuicios causados.

La aseguradora aceptó su obligación de indemnizar los daños cuyo monto fue ajustado en la forma legal y contractual pactada, habiéndose convenido que la misma no fuese pagada en cantidades de dinero, sino a través de la figura de la dación en pago, contratando ACSA los proveedores de bienes y servicios indispensables para resarcir el daño ocasionado al motor.

El presente acuerdo tiene el propósito de facilitar, expeditar y asegurar el oportuno y eficiente cumplimiento de la dación en pago con la cual la ANDA será indemnizada del siniestro, deslindando las obligaciones y responsabilidades que a cada uno de los otorgantes de este convenio se les asigna, en la ejecución de los contratos celebrados con el proveedor determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE:

Ambas partes acuerdan que alcanzarán a concretizar el objeto del presente acuerdo, mediante la suscripción por parte de ACSA de la orden de compra y/o contrato siguiente:

RICHU, S.A. DE C.V., el objeto contractual será el suministro de motor eléctrico sumergible trifásico de 150 HP, 460 V, 2 polos, marca HITACHI, diámetro de 8 pulgadas, por un precio total de **VEINTE MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,123.25)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y neto de deducible; asimismo, se aclara que las especificaciones del equipo se encuentran en cotización que, para efectos de este convenio, se considerará como un anexo. Dicho equipo tiene un plazo de entrega de acuerdo con la cotización, el plazo de entrega por parte de RICHU, S.A. DE C.V., será de 5 a 7 semanas, a partir que se dé la orden de compra por parte de ACSA, todo de conformidad a los términos de referencia y documentos de solicitud de ofertas, adendas, aclaraciones y demás características y condiciones establecidas por la ANDA.

ACSA se compromete además a celebrar cualquier otro contrato u orden de compra indispensable para lograr el objeto del presente convenio.

El proveedor a que se refiere el presente artículo ha sido avalado por la ANDA con base en sus credenciales. En tal sentido, ACSA no se hará responsable de retrasos ni defectos en los bienes entregados por el proveedor. En caso de que el proveedor no pudiera entregar en tiempo, la suma del pago convenida en este convenio no será incrementada. De existir incrementos o emitirse nueva cotización, cualquier perjuicio o incremento será responsabilidad de ANDA

ARTÍCULO 3º. - OBLIGACIONES DE ACSA:

- 1- Efectuar todos los trámites previos necesarios para la celebración de los contratos y órdenes de compra del artículo que antecede o las que se hagan. Es entendido por las partes que el presente convenio podrá rescindirse por el retraso del proveedor si este ocasionare costos adicionales a ACSA.
- 2- Comparecer por medio de su representante legal a otorgar el contrato relacionado en el artículo 2º del presente convenio, obligándose a cumplir todas las obligaciones de carácter económico contenidas en ellos.
- 3- Siempre que se cumplan las condiciones de la cotización, transferir a la ANDA, por medio de contrato de dación en pago, el derecho de propiedad correspondiente al bien adquirido por medio del contrato suscrito con RICHU, S.A. DE C.V., y de igual forma procederá con los derechos relacionados a las garantías de fábrica, buena calidad de los bienes, buen servicio y funcionamiento, todas ellas relacionadas con los contratos y órdenes de compra suscritos por ACSA y dichos proveedores, relacionados con la compra del equipo.
- 4- Recibir el salvamento de parte de la ANDA, del motor de tipo sumergible de 150 HP, con número de inventario 1-6089-1161-6817-1, y número de serie 21J19-27-002488 y entregar la documentación que acredite que el mismo ha sido recibido y es ahora propiedad de ACSA.

ARTÍCULO 4º. - OBLIGACIONES DE LA ANDA:

- 1) Proporcionar a ACSA, las especificaciones y términos de referencia con base en los que efectuará la contratación de bienes y servicios para efectuar la compra del equipo y el resarcimiento del daño del reclamo objeto de este convenio, así también,